

C.3.292.745

RRPP- 248/16

NUMERO VEINTE

A.O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA FEDERICO PEREZ QUILEZ

VECINDAD TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 46

de 1944

20

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Federico Pérez Quílez, ve-  
cino de Teruel

Sirvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

46  
DON THEODORO GARRIGON Matos, JUEZ DEL JUICIO ASOCIANDO A EJECUCIONES  
EN LA CIUDAD DE TERUEL, EN LA CAUSA NÚM. 1-189.1.936, INICIADA CONTRA FEDERICO  
PEREZ, POR EL DELITO DE AYUDAR A LA REBELIÓN, DE LA QUE ES JU  
A LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN AL DÍA. EN FRANCIA Y EN SUEGO MALES

936



TESTIFICO: que a los folios Núm. 12, 13, 14, 15 y 16 acuñado y procedimiento  
que se han establecido que se indican en la lista que sigue: - El Ins  
pector que el presente escrito que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de  
Guerra permanente, contiene en suento las pruebas aportadas consta que el he  
cho considerado que se encuentra sancionado en el bando de declaración de Gu  
erra, ayer viernes ratificó el procedimiento de diligencia número 11100 que se  
realizó en la ciudad de Teruel, suspendiendo haber practicado todas las diligen  
cias propias del periodo comunal remitiéndose este escrito en consulta al Ilustri  
mo Sr. Ministro. - V. S. I. no obstante resolverlo lo más favorablemente. - Teruel a 10 de  
Agosto de 1.936. - Año de la Victoria. - El Juez Instructor Carlos Pascual Compano. -  
Rubriquedo. - Hay un sello que dice: P. Reglón Militar. Juzgado Militar nº 1. - MILI  
CIA. Seguidamente y conjuntamente a los 12 folios útiles se remite este escrito al  
Ilustrísimo Sr. Ministro. - V. S. I. José Campos. - Rubriquedo. - Hay un sello en tinta  
que dice: Audiencia de Guerra. 3a. Región Militar. Antigua 67500. - TICO. L. 100 C.U.  
- En el procedimiento n.º 189 del Juzgado Militar el Fiscal dice: que el pro  
cedimiento Federal. - V. S. I. realizó los hechos siguientes: ha sido a los rojos  
descubiertos y personas de derechas que fueron encarcelados. - DILIGENCIA. - DIL  
IXILIO. La rebelión en 1936. - 17 años y un día de reclusión-menor. - En  
el 10 de Agosto de 1.936. - Año de la Victoria. - El Fiscal Marqués de Frado. -  
Rubriquedo. - El Juzgado. - Señales para la vista de estas actuaciones el día 10  
de Agosto y con gusto de manifestó los autos a las partes para el instrucción  
de Teruel a 10 de Agosto de 1.936. - Año de la Victoria. - Juan Aguilera. - Rubriquedo. -  
DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a  
fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verifican  
do y quedando debidamente enterados de las mismas. - De lo que soy fá. - Ángel  
Catalán. - Rubriquedo. - Al MARGEN. - Presidente. - Juan Aguilera Torres Vildosola. - Vocal  
los. - D. Luis Soler Pérez. - D. José Pérez Lafuente. - D. José Moreno Tienda. - Presidente  
D. Luis Bessanes Gutiérrez. - Fiscal. - D. Manuel Marqués de Frado. - Defensor. - D. José  
M. Rivera Iturbide. - DILIGENCIA. - En Teruel a 10 de Agosto de 1.936. - Año de la  
Victoria, asistido de su Defensor comunista al procedido la somisión del Con  
sejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida  
contra el mismo, diciendo enterado y manifestando que no tiene nada que alegar  
de lo que soy fá. - Ángel Catalán. - Rubriquedo. - Federico Pérez. - Rubriquedo. - José  
M. Rivera. - Rubriquedo. - En Teruel a 10 de Agosto de 1.936. - Año de la Victoria. - Se  
reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicado al marg  
en para ver y fallar la causa instruida contra FEDERICO PEREZ. - DIL. - Comienza  
zándose la vista de las actuaciones y despus de la lectura de las mismas es inter  
rogado el procedido por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún auto nuevo  
a lo contenido en sumario. El Fiscal califica los hechos de acuerdo de su es  
crito que antecede. El Defensor pide la libre absolución del procedido por satis  
facer que los hechos no son de carácter delictivo. - Por el Sr. Presidente se ha  
se si procedido la pregunta de si se que el juez alega alzamiento y contesta que  
no. - Estando firmemente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dis  
cute y tensio. - Se todo lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88  
del Código de Justicia Militar extiendo e presente acta que firmó sin el V. S.  
P. del Sr. Presidente. - De lo que soy fá. - V. S. I. El Presidente. - Juan Aguilera. - Du  
briquedo. - El Secretario. - Ángel Catalán-Rubriquedo. - DILIGENCIA. - Al margen. - Presi  
dente: D. Juan Aguilera Vildosola. - Vocal: D. Luis Soler Pérez. - D. José Pérez La  
fuente. - D. José Moreno Tienda. - Vocal: D. José Luis Bessanes. - En la Plaza  
de Teruel a 10 de Agosto de 1.936. - Año de la Victoria. - Declarado el Consejo de  
Guerra permanente para ver y fallar la causa número 189 que por el procedimiento  
de urgencia se ha seguido contra el, procedido FEDERICO PEREZ. - DILIGENCIA. - El  
sumario mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente  
acta, una cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos el Ministerio Sie  
sal y la Defensa, y las manifestaciones del procedido presente en el acto de la  
vista, y RESULTADO: que el anarcocomunista destacado fue sorprendido por el  
mienzo del Alzamiento Nacional en la Ciudad de Teruel de donde con el pretexto  
de ir a realizar unas faenas agrícolas salió al campo situado sus inmediatas

SIONES de donde huyó a zona enemiga, permaneciendo en varios círculos hasta que ocupada esta Plaza por las fuerzas marxistas vino a la misma en busca de su familia presentándose en las Escuelas Graduadas donde se encontraba detenido un concesionario de ideas derechistas denunciándolo a sus guardianes como tal, siendo inmediatamente trasladado a diversas casas hasta que en la Modelo de Valencia fue liberado.-HECHOS HECHOS.-CONSIDERAMOS que los hechos expuestos anteriormente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado con el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que evidentemente con su denuncia scopó a un fin perseguido por el enemigo, sin que en la comisión de los hechos concurren circunstancias modificativas de responsabilidad en que pudo insurrir.-ESTIMAMOS que todo preso criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si procede declararlo sin determinar su calidad la cual se rige en su caso por el organismo competente de conformidad con lo que preceptúa la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Vistos los preceptos citados arts 171 y siguientes, 59º del Código de Justicia Militar, siendo declarativo de la Ley del 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación.-PILLAMOS que debemos considerar y condonarlos a F. BURGOS y J. VILAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de RESTRICCIÓN al dí de la ejecución, ya que las circunstancias de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, siendo de abono al tiempo de prisión sufrida que hubiere sufrido por razones de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de servante civil se estará lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.-si por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-J. ANGULO subscrito.-José Vazquez.-Miguel.-Luis Soler.-Ribera o.-José Pérez Morcillo.-José Luis Bascansa.-Ribera o.-Zaragoza a 26 de Agosto de 1940.-Dijo de la Victoria.-RESULTA que ilustran esta causa por los trámites del juzgado número de urgencia, bajo el número 189-29 de Registro con el dí 100.000.000.000 y ordenada su vista y falla por el Consejo de Guerra correspondiente, celebrado este el dí 10 de los corrientes, distanciándose sentencia por la que se condona al procesado a la pena de 100.000.000.000 de exclusión menor y exoneración de inhabilitación absoluta durante la condena, como si se tratase de un delito de auxilio a la rebelión sin alcance ni causas modificativas.-sue procedimiento, con la consiguiente acusación de responsabilidad civil ya como unidos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir.-CONSIDERAMOS que se han observado los trámites capitales de la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados este acuerdo son lo que el examen de los hechos se ha tenido, no existiendo error manifiesto en la formulación de la prueba y estando sujetas a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta. Por lo que confirmo lo dispuesto en los artículos 57 y 60º del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procedo a probar la repetición sentencia.-Vistos los preceptos citados, las etas leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, y de 17 de Julio de 1936 y demás de general aplicación.-QUEDO trasladado a ejecución a la citada sentencia que declara firme y ejecutoria.-En los dí y años 1.940. I. Juez Instructor, en cumplimiento de notificación, cierre de testimonios y demás trámites.-I. Juez Instructor.-F. BURGOS.-J. VILAS o.-Hay un sellado en tinta que dice, -Auditoría de Guerra de la Región Militar.-

Y para que conste y afectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Bº.

Domingo Mañes

Teodoror Carricu

PROVINCIA.— En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formase el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley al que se le diera el número correspondiente en el Registro; sentense resibe dando a su vez cuenta de la incosicion.

Lo mando y firme Z.S., doy fe.

PROVINCIA.— Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se consigue recibido y se registre con el numero veinte,(doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incosicion, doy fe.

BALILOCIA.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21  
de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la imposición del expe-  
diente de Responsabilidades políticas , nº 46-44/ 20-44, contra FEDERICO PEREZ  
QUILLEA, de Teruel, doy fe.

Mart

PROVINCIA JUZGOS

TERUEL.- En Teruel a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta  
y cuatro. Dada cuenta; unase el expediente de su razón; hágasele el expediente de las  
prevenciones 3a., 4a., y 5a. del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su  
vista se procedera.

Lo mando y firma. S.R. doy fe.

Federico Pérez Quilla

Mart

VIDENCIA JUEZ SEÑOR  
 GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a cuatro de septiembre de 1940, Octubre de mil no-  
 cientos cuarenta y cuatro. Libres. Telegrama al Señor Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incasación del presen-  
 te expediente, remitido en relación, con fecha 22 de enero del año en curso, segun  
 registro de salida, nº 338, y dado el enorme retraso que por esta razón (sufre), sol-  
 licítense informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero  
 en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y pa-  
 ra las prevenciones acordadas en providencia fechada 23 de febrero último, ofíciase a  
 la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos, que no haya contención de su ac-  
 tual paradero.

Lo manda y firma S.S. doy f.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy f.

OTRA.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe búsquese y actual parade-  
 ro, doy f.

expediente n° 20

-1.944

RELACION JURADA DE BIENES

FEDERICO PEREZ QUILEZ de 50 años, de estado casado profesion jornalero natural de Villal vecino de Taruel domiciliado en Manzana, n° 7

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes, indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES PROPIEDAD DE TERCERO EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGITIMOS NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO INDICANDO NOMBRES EDADES SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

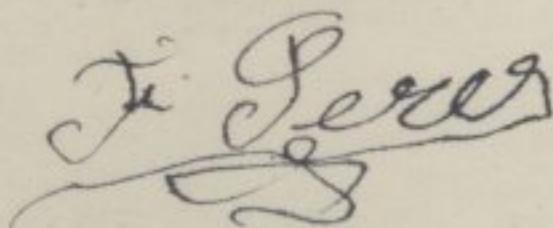
siete hijos, llamados respectivamente, Dolores, Jose, Ross, Amparo, Carmen, Pilar, y Enrique siendo menores solamente los tres últimos, los cuales no trabajan y únicamente lo hace el Jose, que es mayor de edad, pero actualmente no por hallarse en el Servicio Militar.

B E U D A S

ninguna

Fecha Taruel 11 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica



2º



Consecuente a quanto me interesa en su atento escrito número 3598 de fecha 5 del actual, tengo la distinción de participar a V.S que según los informes adquiridos por esta Comandancia, FEDERICO IERREZ QUILLEZ (a) Quitapenas, no posee bienes de ninguna clase y tiene su domicilio en esta Capital, Barrio de las Menas, disfrutando los beneficios de libertad condicional.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 11 de Octubre de 1.944  
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFT,

*Puñido Vallés  
Martínez*

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción.-

LAZADA

20-UU



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICIA

TERUEL

Núm. 3.031

ILMO. SEÑOR:

Cumplimentando su superior escrito nº 3.579 de fecha 5 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital, FEDERICO PEREZ QUILEZ, (a) "Quitapenas", de 49 años, casado, albañil, hijo de Santiago y Agustina, natural de Villel (Teruel) y vecino de esta Capital, con domicilio en Menas de los Arcos nº 7, tengo el honor de informar a V.I. que no figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, pero según se desprende de los informes adquiridos en las gestiones al efecto practicadas, posee una era con su correspondiente pajar que puede valorarse en unas siete mil pesetas.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Teruel 10 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,  
P. D.

*Fraebouel*



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

PROVINCIAL DEJO SEÑOR

GONZALEZ PARRAQUEROS - En Teruel a diez de Octubre de mil nove  
cientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unse al expe-  
diente de su razon, y estese el resultado de las gestiones inter-  
res des a iguales efectos a la Comandancia de la Guardia Civil  
Lo manda y firma S.S. d y fe.

LEO.E

~~que hoy se ha comunicado~~  
~~información que el P.T.C. & su oficio~~  
~~se ha de tener en cuenta ob las reju-~~  
~~as o informaciones que se hayan~~  
~~obtenido en el P.T.C. fatigas que~~  
~~obligan hoy en el "excepcional" (s)~~  
~~ambiente y que es lo que lleva~~  
~~anteayer (ayer) le llevó a la idea~~  
~~de que el P.T.C. no~~  
PROVINCIAL.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.  
Yo soy el que el P.T.C. y su oficio  
me mandó el informe sobre el  
ambiente que se ha de tener en  
cuenta en el P.T.C. fatigas que  
obligan hoy en el "excepcional" (s)  
ambiente y que es lo que lleva  
anteayer (ayer) le llevó a la idea  
de que el P.T.C. no

C. M.



AUTO.- En Teruel a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia dictada por la Juridicción Militar de la Quinta Región, en la causa T. 189-39 contra el vecino de Teruel, Federico Pérez Quilez, para la incoación del oportunuo expediente de Responsabilidades Políticas contra dicho encartado el cual fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años, y un día, de reclusión menor, accesorias de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena y en cuanto a responsabilidad civil, conforme a la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO, que en su virtud, quedó incoado expediente, 20-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, poniéndose en conocimiento del Ministerio Fiscal, y publicándose la incoación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciéndosele las prevenciones al expedientado, y aportándose a los autos, los informes relativos a la situación económico-social del mismo, y de sus familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en su tramitación, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta las órdenes circulares al efecto recibidas de la Superioridad, CONSIDERANDO, que por carecer de bienes tanto el expedientado como sus familiares que con él viven, según consta en autos, es procedente conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las Disposiciones y Órdenes citadas, y demás de aplicación.

El Sr. Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal, y al expedientado, por término de cinco días, y una vez firme, se elevará testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con stento comunicacion, en el que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial, de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

248/16

# Responsabilidades Políticas

Teruel

## Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 46 de 1944

Contra

FEDERICO PEREZ QUILEZ

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número 775

nº de la Audiencia  
40-44.

Llmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibe a V.I del  
testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra  
contra FEDERICO PEREZ QUILEZ DE TERUEL  
y orden para incoación del expediente de Responsabili  
dad contra él mismo, al c que con esta fecha se inicia  
con el número 20 -1944

Mos guarde a V.I una muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



LLMO. SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

y Barreda

Presidente, de que Certif.<sup>eo</sup>

Teruel a veintiocho de Mayo de  
mil novecientos cuarenta y tres  
~~A PROXIMAMENTE~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

*C. M. Mir*

NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certif.<sup>ico</sup>

El Final era cuando el autor heraldo dice que presentó un nuevo credito  
de segundales de los Políticos al conde de Frades Jose Zulueta

Tarifa 7 de Junio del 1945

Luis Leon Ruiz



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigferrer

Teruel trece de enero  
 de mil novecientos cuarenta y cuatro  
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Federico Pérez  
Quilez-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.